Dictamen DNCP/DJ N° 12640/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	3/11/2021
ID:	401472
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de vereda y reparación de canteros en la Escuela Básica N°708 Carlos Antonio López
Entidad Convocante:	Municipalidad de Villeta
Denunciante:	Caso N°628/21 – Dirección de Normas y Control
Tema General:	Marco Legal / Normativa
Tema Específico:	Observaciones no subsanadas

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°628/21.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a las observaciones remitidas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, con relación a supuestas irregularidades detectadas en el marco del llamado de referencia.

Los aspectos observados hacen referencia a que la difusión de la adenda no se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, y que la firma del responsable del CDP aún no se ha actualizado.

Visto SICP se denota que la Convocante no ha dado cumplimiento al plazo de los 3 días corridos establecido en la Res. N°5695/19 en relación a las difusiones de las adendas, sin embargo, se desprende del portal que los potenciales oferentes no han realizado consultas o reclamos al respecto, ni se ha impugnado el punto observado. Por tanto, si bien se observan desprolijidades administrativas, las mismas por sí solas no justificarían la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, atendiendo al Principio de Finalidad, con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Por otro lado, se visualiza que la Convocante ha designado a la Señora Anuncia Regina Castro Insfrán como responsable de suscribir los CDP de la Municipalidad de Villeta, encontrándose el registro actualizado, por tanto, la doctrina nos enseña que, cuando los actos considerados como irregulares han cumplido su cometido no es posible la declaración de nulidad (Art. 111 del CPC y demás concordantes); en tal sentido debe estarse por la regularidad del acto administrativo. Recomendamos entonces a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, ordenando el cierre de la investigación preliminar Caso 628/21.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Melany Sol Martínez A.
Coordinación
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Observaciones remitidas por la Dirección de Normas y Control en el marco de la Convocatoria del proceso de referencia, que expresa:

"1) RESOLUCIÓN DNCP N°5695/2019, Art 26. Difusión de adendas en el SICP. Considerando el Art. que antecede favor realizar las modificaciones correspondientes.

2) Atendiendo a la nota de contestación sobre la firma de los responsables de CDP, se procede a verificar y aun no se visualiza en el sistema de registro de firmas la actualización requerida."

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº12055/21 de fecha 19 de octubre de 2021, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº12055/21 de fecha 19 de octubre de 2021– Municipalidad de Villeta.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 25 de octubre de 2021, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Melany Sol Martínez A.
Coordinación
Dirección Jurídica - DNCP

"Elizabeth Lorena Sánchez de Vera, encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones de Contrataciones, de la Municipalidad de Villeta, en la causa: ***CAUSA N°628*** *Investigación Preliminar surgida a partir de las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso Nº628/2021 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA; CONSTRUCCIÓN DE VEREDA Y REPARACIÓN DE CANTEROS EN LA ESCUELA BÁSICA N°708 CARLOS ANTONIO LÓPEZ" con ID N°401472, nos dirigimos a Usted y manifestamos lo siguientes:*

En tiempo y forma comparecemos ante esta Dirección Jurídica de la DNCP, a los efectos de presentar el descargo y clarificar los aspectos relacionados al llamado de referencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley N°3.439/07 en los siguientes términos:

- *Que, la adenda fue publicada a primera hora del día 22/09/2021 y que la misma no afecto al proceso normal de llamado, ya que se realizó la apertura sin ningún inconveniente, consultas ni reclamos, que fue un error de cálculo en los días de publicación, que en lo sucesivo se dará estricto cumplimiento a la Res. DNCP 5695/21.*
- *Que, la responsable de suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria para los procesos licitatorios, la Señora Anuncia Regina Castro se encontraba habilitada en el sistema, designada por Resolución IMV Nº663/2021 "Por la cual se incorpora a la Señora Anuncia Regina Castro Insfrán con CI Nº494541 en su carácter de tesorera como responsable de suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de la Municipalidad de Villeta"*
- *Que conforme a las normativas vigentes en fecha 22 de septiembre del corriente se remitió la modificación del cargo de la Señora Anuncia Regina Castro Insfrán con CI Nº494541 responsable de suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de la Municipalidad de Villeta. Cabe destacar que la misma ya se encontraba activa en el registro del SICP.*
- *Que el presente proceso licitatorio se encuentra en etapa de evaluación y que, en consideración a la naturaleza del llamado, que afecta directamente a mejoras edilicias en instituciones educativas, se tenga especial consideración a la observación y tenga a la DNCP levantar la impugnación del mismo, a efecto de dar continuidad al proceso.*

<u>Por las razones y consideraciones expuestas, peticionamos a la Dirección Jurídica de la DNCP:</u>

1. *TENER por presentado el presente Descargo en los términos del escrito que antecede. -*
2. *OPORTUNAMENTE, se sirvan dictaminar recomendando DESESTIMAR la presente Investigación Preliminar."*

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su modificatoria la Ley 3439/07.

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Melany Sol Martínez A.
Coordinación
Dirección Jurídica - DNCP

Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, *"Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019"*.

Por Resolución Nº4774/21 de fecha 26 de octubre de 2021, se designa Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de la DNCP, del 27 al 28 de octubre y del 01 al 04 de noviembre de 2021.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Las observaciones refieren irregularidades detectadas por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP en el marco de la Convocatoria del llamado de referencia, en lo que respecta a los siguientes puntos:

1-RESOLUCIÓN DNCP N°5695/2019, Art 26. Difusión de adendas en el SICP. Considerando el Art. que antecede favor realizar las modificaciones correspondientes.

La Convocante expresa que la adenda publicada el día 22/09/2021 no afectó al proceso normal de llamado, que la apertura se realizó sin inconveniente alguno, sin consultas ni reclamos, que únicamente fue un error en el cálculo en los días de publicación, señalando que en lo sucesivo se dará estricto cumplimiento a la Res. DNCP 5695/21.

En ese sentido, resulta importante traer a colación lo establecido en el art. 26 de la Res. DNCP N°5695/19 que expresa: *"Difusión de adendas en el SICP. Las adendas que tengan por objeto modificar la convocatoria o las bases de la licitación, concernientes a procedimientos serán difundidos en el SICP de acuerdo a los siguientes plazos mínimos: Contratación Directa de tres (03) días corridos previos al acto de presentación y apertura de ofertas."*

Visto el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, se desprende que se ha publicado la adenda el día 22 de septiembre del corriente y fecha de apertura de ofertas para el 24 de agosto del corriente, por lo tanto, observamos que la Entidad Convocante no ha considerado lo establecido en la normativa, sobre el plazo de 3 días corridos previos al acto de apertura y presentación de las ofertas.

Sin embargo, del Portal de Contrataciones, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna sobre el punto observado, tal y como lo menciona la Convocante.

Por tanto, se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Manuela Cristalde
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Melany Sol Martínez A.
Coordinación
Dirección Jurídica - DNCP

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, ésta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.

2-Atendiendo a la nota de contestación sobre la firma de los responsables de CDP, se procede a verificar y aun no se visualiza en el sistema de registro de firmas la actualización requerida.

En ese sentido, la Convocante expresa que la responsable de suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria para los procesos licitatorios, la Señora Anuncia Regina Castro se encontraba habilitada y activa en el registro del SICP, designada por Resolución IMV Nº663/2021 *"Por la cual se incorpora a la Señora Anuncia Regina Castro Insfrán con CI Nº494541* ***en su carácter de tesorera como responsable de suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)*** *de la Municipalidad de Villeta"*.

Procede detallando que, conforme a las normativas vigentes, en fecha 22 de septiembre del corriente se remitió la modificación del cargo de la Señora Anuncia Regina Castro Insfrán con CI Nº494541 responsable de suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de la Municipalidad de Villeta.

Entonces, se denota que la Convocante ha designado a la Señora Anuncia Regina Castro Insfrán como responsable de suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de la Municipalidad de Villeta, primeramente, con el cargo de Tesorera, y que, si bien la misma no se encontraba como Directora de Administración y Finanzas, era la encargada de emitir dicha firma.

Asimismo, se observa que la Convocante posteriormente ha solicitado la modificación, la cual se encuentra actualizada actualmente, por tanto, la doctrina nos enseña que cuando los actos considerados como irregulares han cumplido su cometido no es posible la declaración de nulidad (Art. 111 del CPC y demás concordantes); en tal sentido debe estarse por la regularidad del acto administrativo.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta todas las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-.

Por todo lo expuesto, así como las recomendaciones realizadas a la Entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. **Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N°628/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MELANY SOL MARTINEZ
Encargada de Despacho – DNCP